

DESPACHO

Resolución Núm. 0006-2026

QUE ORDENA LA CLAUSURA DE MANERA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CENTRO DE CIRUGÍA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA DIOSA LOS JARDINES, S.R.L.

El **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, institución estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, G.O.Núm.10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la ley General de Salud Núm. 42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401-00739-8, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina avenida Tiradentes, ensanche La Fe, debidamente representado por el ministro **Dr. Víctor Elías Atallah Lajam**, de generales que constan, designado bajo el **Decreto núm. 36-24**, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Con motivo de la solicitud de emisión de resolución de cierre administrativo del establecimiento de salud **Centro de Cirugía Estética y Reconstructiva Diosa Los Jardines, S.R.L.**, ubicado en la calle Republica del Líbano # 6, Los Jardines Metropolitanos, provincia Santiago, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), suscrita por el Dr. Juan Gerardo Mesa, Director de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud.

El ministro de salud, después de conocer y ponderar la referida solicitud:

Considerando (1): Que este Despacho se encuentra apoderado de un requerimiento de la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), a través del cual se solicita el cierre definitivo mediante resolución administrativa del establecimiento de salud **Centro de Cirugía Estética y Reconstructiva Diosa Los Jardines, S.R.L.** En ese sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Salud, No. 42-01, este Despacho es competente para dictar *resoluciones en las que se ordenen medidas de carácter preventivo y de seguridad. Dichas resoluciones podrán emitirse a requerimiento de cualquiera de las expresiones territoriales de la SESPAS o del Consejo Nacional de Salud*".

Considerando (2): Que la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud fundamenta su solicitud, en síntesis, en las violaciones siguientes: **a)** Que, en agosto de 2024, luego de la denuncia realizada por la Sra. Yersa Fernández contra el establecimiento de salud Diosa Los Jardines por "*irregularidades en los procedimientos quirúrgicos*" que se le realizaron, fue intervenido por la Dirección de Habilitación del el MISPAS encontrándose múltiples irregularidades; **b)** Que, en el periodo comprendido entre agosto del 2024 a marzo de 2025, se evidenció ampliación de cartera de servicios y modificaciones en la infraestructura no autorizadas los cuales diferían significativamente de los planos aprobados, lo que representa otra violación a la reglamentación vigente; **c)** Que, en fecha 12 de marzo de 2025 es emitida la Resolución 0006-2025 que ordena la clausura de manera temporal del establecimiento de salud Centro de Cirugía Estética y Reconstructiva Diosa de los Jardines por un periodo de 45 días hasta tanto sean subsanadas íntegramente las deficiencias, se cumplan los requisitos mínimos de habilitación y sea levantado un informe técnico por la Dirección de Monitoreo; **d)** Que en fecha 19 de marzo de 2025 se realizó una visita de verificación, integrada por el equipo de infraestructura, el área de inspección del nivel central y la representación de la Regional Norte, durante la cual se corroboró que lo observado en el establecimiento no coincidía con los planos aprobados; **e)** Que en fecha 7 de abril de 2025 fue depositado un Recurso de Reconsideración por Diosa de Los Jardines en contra de la Resolución No. 0006-2025, mediante la cual se dispuso el cierre temporal del establecimiento de salud Centro de Cirugía Estética y Reconstructiva Diosa de los Jardines, en virtud de haberse comprobado que el mismo no cumple con los requisitos mínimos de habilitación, concomitantemente sin haber agotado el procedimiento administrativo anteriormente citado, en fecha de 21 de abril de 2025 el centro de salud somete ante el Tribunal Superior Administrativo una medida cautelar y puesta en mora por incumplimiento de plazo para apertura de local la cual fue rechazada mediante la sentencia núm. 0030-01-2025-SSMC-00061 de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); **f)** Que en fecha 29 de julio de 2025, que el establecimiento de salud correspondiente deposita los planos corregidos manera física, por lo que se procedió a emitir la Certificación de No Objeción a Planos en fecha 31 de julio de 2025; **g)** Que en fecha 20 de agosto de 2025 el centro de salud firma Acta de Acuerdo y Plazo en la cual los representante del establecimiento de salud expresan que el establecimiento continua en remodelación y que no están ofreciendo servicios de salud; **h)** Que luego de la firma del acuerdo en fecha 10 de marzo de 2026, la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud recibe una solicitud de cambio de nombre en la cual es establecimiento de salud proponía la nueva denominación "Centro de Especialidades Médicas, Dres. Reyes–Minaya, S.R.L."; **i)** Que al momento del

fallecimiento de la paciente Angelica Hernández en fecha 26 de marzo de 2026, el centro no contaba con la debida autorización ni se encontraba habilitado para la realización de procedimientos quirúrgicos debido a que nunca subsanaron las deficiencias que originaron el cierre.

Considerando (3): Que en el expediente formado en ocasión a esta solicitud reposan los siguientes documentos: 1) Acta de Acuerdo y Plazo firmada por el Dr. Heriberto Liranzo propietario o representante del Centro de Cirugía Estética y Reconstructiva Diosa de los Jardines; 2) Avaes del Dr. Juan Oscar Polanco Cirineo; 3) Solicitud cierre por resolución caso Yersa Fernández, Centro de Cirugía Estética y Reconstructiva Diosa Los Jardines marcada con el oficio núm. DHSES-2025-00471 de fecha 07 de marzo 2026; 4) Copia de la Resolución No. 0006-2025, del 12 de marzo del 2025, emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS); 5) Copia de la Licencia de Habilitación de fecha 21 de septiembre del año 2023; 6) Copia de la cartera de servicios aprobados; 7) Copia de la lista de recursos humanos en salud aprobados para el establecimiento; 8) Copia de carta de desvinculación del Dr. Juan Oscar Polanco de fecha 25 de julio del 2024; Copia de la solicitud de no objeción de fecha 26 de febrero 2025; 9) Copia de los planos del establecimiento y los formularios de Control de Recomendaciones de Mejora a Planos de Establecimiento de fecha 3 de marzo 2025, 09 de abril de 2025, 24 de abril de 2025, 27 de abril 2025 y 13 de junio de 2025; 10) Copia de Solicitud de cambio de nombre de Establecimiento en Carta de Objeción a Planos de fecha 04 de febrero de 2026; 11) Copia acto de notificación de sentencia de medida cautelar y puesta en mora por incumplimiento de plazo para apertura de local No. 60001159 de fecha 26 de junio de 2025.

Considerando (4): Que mediante la Resolución 0006-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, se ordenó la clausura temporal del establecimiento de salud denominado Centro de Cirugía Estética y Reconstructiva Diosa de los Jardines, hasta tanto fueran subsanadas íntegramente las deficiencias detectadas; sin embargo, dicho establecimiento no ha acatado las disposiciones contenidas en la referida resolución, operando de manera clandestina y al margen de lo establecido en la Ley General de Salud y sus normas reglamentarias.

Considerando (5): Que conforme indica el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana, es función del Estado *velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas*

las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

Considerando (6): Que de conformidad con el artículo 142 de la Ley No. 42-01, General de Salud, corresponde a las autoridades de salud, *“el control del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud Núm. 42-01, sus reglamentaciones y demás disposiciones legales que a sus efectos se dicten; y la aplicación de las medidas y los procedimientos que la ley establece para hacerlas efectivas, sin desmedro de las competencias y atribuciones inherentes a las autoridades judiciales y el Ministerio Público.”*

Considerando (7): Que de conformidad con el artículo 99 de la Ley No. 42-01, General de Salud, *“La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en función de la reglamentación que elabore en coordinación con las instituciones correspondientes del Sistema Nacional de Salud, autorizará o rechazará la instalación de establecimientos públicos y privados de asistencia en salud del país, y regulará y supervisará periódicamente el funcionamiento de los mismos.”*

Considerando (8): Que el cierre del establecimiento de salud Centro de Cirugía Estética y Reconstructiva Diosa de los Jardines, se mantuvo debido a que nunca fueron subsanadas las irregularidades detectadas en los procedimientos quirúrgicos que conducían a una ampliación de cartera de servicios y modificaciones en la infraestructura no autorizadas que difieren de los planos aprobados, lo que representa una violación a la reglamentación vigente por no cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura lo cual configura una violación al mandato de Ley No. 42-01, General de Salud.

Considerando (9): Que conforme el artículo 148 de la Ley General de Salud Núm. 42-01, en su numeral 3 establece: *“La clausura definitiva, cuando el propietario, su representante legal o la persona encargada del establecimiento, lugar o edificio, sea reincidente en la infracción o renuente para cumplir las órdenes de la autoridad sanitaria; cuando en el establecimiento se cometan reiteradamente infracciones sanitarias, o cuando el estado del establecimiento o la gravedad y magnitud de la infracción no permita corregir deficiencias o reparar los hechos que constituyeron la infracción.”*

Considerando (10): Que se determinó que, de acuerdo a los elementos probatorios depositados en el expediente administrativo, el establecimiento denominado **Centro de Cirugía Estética y Reconstructiva Diosa Los Jardines, S.R.L.**, no contaba con la debida autorización ni se encontraba habilitado para la realización de

procedimientos quirúrgicos. En consecuencia, dicho centro operaba al margen de la normativa vigente, incurriendo en prácticas ilegales.

Considerando (11): Que este proceder implica un incumplimiento reincidente y grave de los requisitos y condiciones establecidos en las normas particulares a ser cumplidas por el **Centro de Cirugía Estética y Reconstructiva Diosa Los Jardines, S.R.L.**, que ha colocado en peligro y riesgo la salud y vida de las personas.

Considerando (12): Por los motivos indicados up supra, este Despacho, ante la solicitud de la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud, procede a ordenar la clausura de manera definitiva del establecimiento de salud **Centro de Cirugía Estética y Reconstructiva Diosa Los Jardines, S.R.L.**, ubicado en la calle Republica del Líbano # 6, Los Jardines Metropolitanos, provincia Santiago, República Dominicana, **a fin de proteger de manera efectiva la salud y el bienestar de las personas e impedir que reincida en el quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias y protocolares.**

Considerando (13): Que mediante el presente acto administrativo se le indica al establecimiento de salud Centro de Cirugía Estética y Reconstructiva Diosa Los Jardines, S.R.L., que el procedimiento para recurrir la presente decisión deberá hacerlo conforme al artículo 53 de la Ley Núm.107-13, sobre Derechos y Deberes de las personas en su Relación con la Administración Pública, donde se señala que: *“los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa (...).”*

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

Vista: La Ley General de Salud Núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, modificada por la Ley Núm. 22-06, del 15 de febrero de 2006.

Vista: La Ley Núm.107-13, Ley sobre Derechos y Deberes de las personas en su Relación con la Administración Pública.

Visto: El Reglamento sobre Medicamentos, Decreto Núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que regula la fabricación, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de medicamentos.

Visto: El Reglamento para la Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud, Decreto Núm. 1138-03, del 23 de diciembre del 2003.

Visto: El Reglamento Técnico para la Habilitación de los Servicios Clínicos, Quirúrgicos y Diagnósticos, marzo 2024.

Visto: Los documentos y demás pruebas que forman parte el expediente administrativo.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere La Ley Núm. 42-01 dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se **DISPONE** la clausura de manera definitiva del establecimiento de salud **Centro de Cirugía Estética y Reconstructiva Diosa Los Jardines, S.R.L.**, ubicado en la calle Republica del Líbano # 6, Los Jardines Metropolitanos, provincia Santiago, República Dominicana, por los motivos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: **ORDENA NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud, al establecimiento de salud **Centro de Cirugía Estética y Reconstructiva Diosa Los Jardines, S.R.L.**, ubicado en la calle Republica del Líbano # 6, Los Jardines Metropolitanos, provincia Santiago, República Dominicana a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y a la Oficina de Acceso a la Información para su publicación en el portal web institucional de acuerdo a la normativa.

Esta resolución es definitiva en sede administrativa y contra la misma ha lugar a interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días a contar del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07 y 1 de la Ley Núm. 1494.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


Dr. Víctor Elías Atallah Lajam
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

